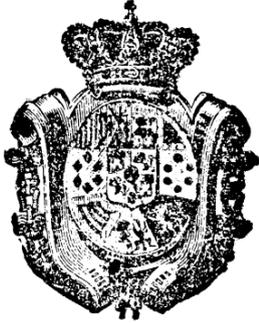


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2933.

VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 10.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por esa direccion en sus comunicaciones de 11 y de 15 del actual con motivo de los encargos que se le hicieron en las instrucciones dictadas en 1.º del corriente para la ejecucion del decreto orgánico de la carrera de jurisprudencia, y en la orden del 12, en que se recomendaba a la direccion la urgencia de estos negocios; en su vista S. A. se ha servido disponer que se haga la distribucion de los actuales estudiantes en los años académicos nuevamente combinados bajo las reglas siguientes:

1.º Los cursantes que hubieren ganado en el año último, primero de leyes (derecho natural y de gentes y principios de legislacion), se matricularán en segundo (primero de instituciones de derecho pátrio) con la obligacion de asistir de oyentes y de haber de obtener certificacion de asiduidad á las lecciones del derecho romano del primero, durante los seis meses en que se estudia esta asignatura.

2.º Los cursantes que hubieren ganado en el año último, segundo de leyes (primero de derecho romano), se matricularán en tercero (elementos de derecho penal, de procedimientos y administracion), asistiendo de oyentes, con la obligacion que queda establecida en la regla anterior, á la cátedra del segundo ó sea de elementos de derecho civil español.

3.º Los estudiantes que hubieren cursado en el año último, tercero (segundo de derecho romano), se matricularán en cuarto (instituciones canónicas) asistiendo de oyentes, en igual forma, á la cátedra del tercero de la actual carrera.

Como á estos cursantes, si bien les sobran estudios de derecho romano, y ademas el curso de derecho natural y de gentes y principios de legislacion, que les suple por el estudio de los prolegómenos, les falta el importante curso de elementos de historia y de derecho civil y mercantil de España, segundo de la carrera actual, no se les obligará á recibir el grado de bachiller hasta despues de haber cursado el quinto año (códigos civiles de España, el de comercio y materia criminal), en cuyo curso podrán completar sus conocimientos en nuestro derecho civil.

Esto no obstante, si ademas de su asistencia á la cátedra del tercero presentasen al fin de curso certificacion de haber estudiado privadamente con un doctor en leyes las asignaturas del expresado segundo curso de la carrera actual, podrán recibir el grado de bachiller en la forma ordinaria, es decir, concluido el cuarto año en que van á matricularse.

4.º Los que hubiesen ganado en el último curso el año cuarto de leyes anterior (primero de derecho público civil y criminal de España y derecho canónico), se graduarán de bachiller, y pasarán á quinto actual (códigos civiles españoles).

5.º Los cursantes que hubiesen ganado en el año anterior, sexto de leyes (códigos españoles y economía política), se matricularán en sétimo actual (derecho político constitucional y economía política), asistiendo únicamente á los cuatro meses del derecho constitucional, en los cuales, por consecuencia de las instrucciones dadas en 1.º del corriente, recibirán la enseñanza que les falta de nuestras principales leyes administrativas. Estos estudiantes suprimirán los cuatro meses restantes de economía política, que ya estudiaron en el curso anterior. Durante los cuatro primeros meses en que estudian derecho político constitucional asistirán á la academia teórico-práctica de jurisprudencia, sea octavo actual de

la carrera, cuya clase no tiene mas que una leccion diaria; y concluidos que sean los expresados cuatro primeros meses de derecho constitucional, continuarán cursando únicamente en la academia durante los seis meses restantes que dura esta asignatura. Concluido el curso de la academia, se graduarán de licenciados, conforme al derecho que les está reconocido de terminar su carrera á los siete años naturales, recibiendo la licenciatura.

6.º Los que hayan recibido el grado de bachiller á claustro ordinario despues del curso último, ó que en consecuencia de haber ganado en el anterior el quinto de su carrera tengan derecho á recibir este grado, y á concluir en su virtud sus estudios académicos á los siete años naturales, se matricularán en sétimo de la carrera actual, con obligacion de asistir de oyentes á la cátedra de sexto. Ganado el sétimo, que para ellos es sexto año solar de su carrera, se matricularán en octavo actual, ó sea la academia teórico-práctica, para ellos sétimo, y recibirán el grado de licenciado.

7.º Los que hayan recibido el grado de bachiller á claustro pleno despues del curso último, ó que en consecuencia de haber ganado en el anterior el cuarto de su carrera y de hallarse con los demas requisitos necesarios, tengan derecho á recibirlo y á concluir por lo tanto su carrera á los seis años naturales, por cuanto se les dispensa uno (el quinto) por el grado á claustro pleno, y otro (el octavo) por el de licenciado, se matricularán en sétimo actual, para ellos quinto año solar, con obligacion de asistir de oyentes á la cátedra de códigos españoles, ó sea quinto curso de la actual carrera. Ganado el curso sétimo, en que segun esta declaracion tienen que matricularse, cursarán el octavo, ó sea en la academia teórico-práctica, para ellos sexto año natural, y recibirán la licenciatura.

8.º Los cursantes que en virtud de las disposiciones anteriores asistiesen á distinta cátedra que aquella en que estuviesen matriculados, no tendrán necesidad de concurrir á la clase de las tardes de la asignatura á que asisten de oyentes, porque estando reducidas las cátedras de las tardes, segun las instrucciones del Gobierno de 1.º del actual, á repasar las lecciones anteriores, les basta á aquellos aprovechar la explicacion de la mañana.

9.º Los juristas canonistas que tuvieren que continuar sus estudios en la carrera de jurisprudencia se matricularán en el año que les corresponda, con arreglo á las disposiciones que quedan establecidas para cada curso de la carrera actual.

10. Siendo el objeto de las anteriores disposiciones conservar á todos los estudiantes y bachilleres el derecho que les asiste, así para no interrumpir ni trastornar su carrera los primeros, como para no dilatarla mas los segundos; y resultando por el sencillo método que queda consignado que todos ellos completan los estudios que se han considerado necesarios al jurista sin mas molestia que la de asistir de oyentes por solo un año y á una sola leccion diaria de un curso diferente, S. A. se ha servido disponer que estos mismos principios se observen en cualesquiera dudas ó dificultades que puedan ofrecerse en algun caso muy especial y extraordinario.

11. El claustro de cátedras de la carrera de jurisprudencia de cada universidad, presidido por el rector, procederá desde luego á ejecutar la distribucion de los actuales estudiantes conforme queda prescrita, y resolverá las dudas ó dificultades que pudieran presentarse, dando cuenta el rector en este caso á la direccion general de Estudios de la resolucio que se hubiese adoptado.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes en esa direccion y en todas las universidades literarias del reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1842.—Solano.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, en vista de las comunicaciones de esa direccion de 11 y de 13

del actual y de los estados remitidos por V. E. en consecuencia de la orden del 17, se ha servido disponer que los actuales profesores de leyes y cánones se encarguen en el inmediato curso de las enseñanzas designadas en las adjuntas distribuciones. En ellas se ha procurado conservar la mayor parte de los maestros en iguales ó muy análogas enseñanzas que las que actualmente desempeñan, y se ha reducido el número de excedentes á alguno de los sustitutos de cada cátedra, los cuales segun esa direccion no pueden alegar ningunos derechos á recompensas ó indemnizaciones.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1842.—Solano.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Distribuciones de los profesores de leyes y de cánones en cada universidad citadas en la orden anterior.

Universidad literaria de Barcelona.

Curso 1.º D. Ramon Feijó, nombrado por la junta de 1840 para una cátedra de derecho romano, queda en la misma enseñanza.

2.º D. Joaquin Pesquer, nombrado por la junta para una cátedra de derecho romano.

3.º D. Domingo Ramon Domingo, sustituto de cuarto anterior, sean instituciones de derecho pátrio, queda en la misma enseñanza.

4.º D. Antonio Benavent, nombrado por la junta para instituciones canónicas, queda en la misma enseñanza.

5.º D. Francisco Javier Bagils, nombrado por la junta para sexto anterior, sea novísima y partidas, queda en la misma enseñanza, sean códigos españoles.

6.º D. Antonio Vila, nombrado por la junta para una cátedra de cánones, queda en esta enseñanza.

7.º D. Francisco Castans, nombrado por la junta para la cátedra de derecho público español: ha explicado algunos años derecho político constitucional: queda en esta asignatura con lo demas del curso.

8.º D. Jacinto Felix Domenech, nombrado por el visitador comisionado por el Gobierno en 1841 para las cátedras de sétimo y octavo anteriores, sean de práctica forense, queda en la misma enseñanza.

Excedentes.

En cánones: el sustituto que ha explicado en el año último, sétimo de cánones, no habia sido nombrado aun en el presente.

En leyes: el sustituto que servia desde 1840 la cátedra de primero anterior, sea derecho natural y de gentes, que ha sido suprimida de la carrera del abogado, no habia sido nombrado aun en este año.

Universidad literaria de Canarias.

Curso 1.º D. José Ebles, sustituto desde 1854, de segundo anterior, sea primero de derecho romano, queda en la misma enseñanza.

2.º D. José Navarrete Vargas, sustituto desde 1836: ha explicado derecho natural y de gentes, y principios de legislacion universal.

3.º D. Francisco Rodriguez de la Sierra, sustituto de instituciones de derecho pátrio, queda en la misma enseñanza.

4.º D. Domingo Darmanin, sustituto de instituciones canónicas, queda en la misma enseñanza.

5.º D. José Antonio Morales, catedrático propietario de sexto anterior, sea novísima y partidas, queda en la misma enseñanza, sean códigos españoles.

6.º D. Andres Gutierrez, sustituto de cánones desde 1854, queda en la misma enseñanza.

7.º D. José Trujillo, sustituto de derecho público de España, ha explicado desde Abril de 1840 la economia política: queda con esta asignatura y lo demas del curso.

8.º D. Ignacio Peraza y Hoyo, catedrático propietario de sétimo y octavo anterior, sea practica forense, queda en la misma enseñanza.

Excedentes.

En cánones: ninguno.

En leyes: un sustituto de cuarto anterior y el sustituto de la enseñanza suelta de economia política.

Universidad literaria de Granada.

Curso 1.º D. Manuel María Maldonado, nombrado por la junta de 1840 y confirmado por el Gobierno, estaba encargado

de segundo y tercero anterior, sea derecho romano: queda en esta enseñanza.

2.º D. Diego Llorente, nombrado por la junta y confirmado por el Gobierno, desempeñaba el cuarto anterior, sea primero de instituciones de derecho patrio: queda en la misma enseñanza.

3.º D. Juan Nepomuceno Ceres, nombrado por la junta y confirmado por el Gobierno, estaba encargado del quinto anterior, sea segundo de instituciones de derecho patrio: queda en la misma enseñanza.

4.º D. Julian Herrera, catedrático propietario de instituciones canónicas, queda en la misma enseñanza.

5.º D. Juan Hurtado Leiva, nombrado por la junta y confirmado por el Gobierno: explicaba sexto anterior, sea novísima y partidas: queda en la misma enseñanza, sea de códigos españoles.

6.º D. Manuel Rosales García, nombrado por la junta y confirmado por el Gobierno, explicaba sexto anterior de cánones: queda en esta enseñanza.

7.º D. Agustín Martín Montijano, catedrático propietario: ha desempeñado la cátedra de derecho natural y de gentes y principios de legislación universal.

8.º D. Salvador Andrés Dampierre, nombrado por la junta y confirmado por el Gobierno: estaba encargado de las cátedras de sétimo y octavo anterior, sean de práctica forense: queda en la misma enseñanza.

Nota. El catedrático de sétimo de cánones, anterior, nombrado por la junta y confirmado por el Gobierno, ha desempeñado la enseñanza común de teólogos y juristas. La dirección consultará al Gobierno, bien su agregación definitiva á la carrera de teología, sin perjuicio de los derechos que pueda tener en la facultad de jurisprudencia, bien si lo creyere conveniente su declaración de excedente.

Excedentes.

En cánones: el nombra lo por la junta para primero de instituciones canónicas.

En leyes: el sustituto de la enseñanza suelta de economía política.

Universidad literaria de Huesca.

Curso 1.º D. Jaime Claver, catedrático propietario de tercero anterior, sea segundo de derecho romano, queda en la misma enseñanza.

2.º D. Francisco Falces, catedrático propietario de cuarto anterior, sea primero de instituciones de derecho patrio, queda en la misma enseñanza.

3.º D. Jorge Schar, catedrático propietario de quinto anterior, sea segundo de instituciones de derecho patrio, queda en la misma enseñanza.

4.º D. Tomas Perez, catedrático propietario de cánones, queda en la misma enseñanza.

5.º D. Mariano García, catedrático propietario de sexto anterior, sea de novísima y partidas, queda en la misma enseñanza, sea de códigos españoles.

6.º D. Pedro María Escudero, catedrático propietario de cánones, queda en la misma enseñanza.

7.º D. Manuel Sanz, sustituto de segundo año anterior, sea primero de derecho romano.

8.º D. Tomas Satué, catedrático propietario de sétimo y octavo anterior, sea de práctica forense, queda en la misma enseñanza.

Nota. El catedrático propietario de cánones, historia y disciplina eclesiástica, D. Francisco Antonio Escudero, que en el día explica estas asignaturas á los teólogos, queda definitivamente agregado á la carrera de teología, sin perjuicio de sus derechos en la de jurisprudencia.

Excedentes.

En cánones: un sustituto del año anterior; no ha sido nombrado en el presente. En 1835 sustituyó la cátedra de segundo de teología: la dirección consultará si conviniere acerca de la oportunidad de que vuelva á esta carrera.

En leyes: el sustituto de primero anterior, sea de derecho natural y de gentes, y principios de legislación universal, cuyo año ha sido suprimido del programa de los estudios del abogado y trasfala lo al de los del doctorado. Y el sustituto del año anterior en la enseñanza suelta de economía política, doctor en teología y licenciado en leyes; sobre cuya colocación la dirección consultará lo que crea conveniente.

Universidad literaria de Madrid.

Curso 1.º D. Francisco de Paula Novar, catedrático propietario de derecho romano, queda en la misma enseñanza.

2.º D. Pedro Castelló, catedrático propietario de segundo anterior, sea primero de derecho romano.

3.º D. Pablo Huebra, catedrático interino de Real nombramiento de quinto anterior, sea segundo de instituciones de derecho patrio, queda en la misma enseñanza.

4.º D. Joaquin Aguirre, catedrático propietario de instituciones económicas, queda en la misma enseñanza.

5.º D. Juan Manuel Montalvan, catedrático propietario de segundo anterior, y antiguamente de Digesto.

6.º D. Joaquin Lumberras, catedrático propietario de sétimo antiguo de cánones, queda en esta enseñanza.

7.º D. Eusebio María del Valle, catedrático propietario de economía política, queda con esta asignatura y lo demás del curso.

8.º D. Andres Leal, catedrático propietario de término.

Nota. El catedrático propietario de cánones, presbítero D. Francisco Mardones, queda agregado á la carrera de teología, curso de historia y disciplina eclesiástica, sin perjuicio de sus derechos en la facultad de jurisprudencia.

D. Fernando Llorente, catedrático propietario de filosofía, ha desempeñado el primero de leyes anterior, sea derecho natural y de gentes, y principios generales de legislación. La dirección general de Estudios examinará si conviene que vuelva á su propia cátedra, ó si será mejor comprenderle entre los supernumerarios de jurisprudencia.

Los catedráticos D. Juan Miguel de los Ríos, interino de Real nombramiento, y D. Pedro Sabau, encargado de la enseñanza por orden del Gobierno, quedan de supernumerarios, y se encargarán, bien de parte de algun curso cuya cátedra sea

conveniente dividir por efecto de la concurrencia de discípulos, bien de alguna enseñanza especial. Con esto no queda excedente ningun catedrático en la expresada escuela.

Universidad literaria de Oviedo.

Curso 1.º D. Carlos Cuevas, sustituto de derecho romano, sirve desde 1832: queda en la misma enseñanza.

2.º D. Ramon Casero, sustituto de cuarto anterior, sea primero de instituciones de derecho patrio, queda en la misma enseñanza.

3.º D. Diego Fernandez Ladreda, sustituto de quinto anterior, sea segundo de instituciones de derecho patrio, queda en la misma enseñanza.

4.º D. Juan Luis Blanco, catedrático propietario de cánones, queda en la misma enseñanza.

5.º D. Juan Domingo Aramburu, sustituto de sexto anterior, sea novísima y partidas, queda en la misma enseñanza, sean códigos españoles.

6.º D. Antonio Piquero, catedrático propietario de cánones, queda en la misma enseñanza.

7.º D. Domingo Alvarez Arenas, catedrático propietario del antiguo curso de Digesto, y que en virtud de la disposición general del arreglo provisional de estudios para los catedráticos de esta enseñanza que suprimió, pasó á primero del mismo, sea derecho natural y de gentes y principios de legislación universal.

8.º D. Francisco Borja Estrada, catedrático propietario de sétimo y octavo anteriores, sean de práctica forense, queda en la misma enseñanza.

Excedentes.

En cánones: dos sustitutos que desempeñaron en el año anterior primero y segundo de instituciones: no habian sido nombrado aun en este año.

En leyes: un sustituto que explicó el año anterior segundo de leyes, sea primero de derecho romano: no habia sido nombrado aun en este año.

Universidad literaria de Salamanca.

Curso 1.º D. Juan Antonio Mouleón, sustituto nombrado por la junta de 1840 del segundo anterior, sea primero de derecho romano, queda en la misma enseñanza.

2.º D. Juan Cenizo, catedrático propietario del cuarto anterior, sea primero de instituciones de derecho patrio, queda con la misma enseñanza.

3.º D. Salvador Ramos, catedrático propietario del quinto anterior, sea segundo de instituciones de derecho patrio, queda con la misma enseñanza.

4.º D. Joaquin Huebra, catedrático propietario de instituciones canónicas, queda en la misma enseñanza.

5.º D. Salustiano Ruiz, encargado de la enseñanza por orden del Gobierno á consecuencia de nombramiento de la junta de 1840, desempeñaba el sexto anterior, sean partidas y novísima, queda en la misma enseñanza, sean códigos españoles.

6.º D. Joaquin Roman, catedrático propietario de decretales, desempeñaba el sexto de cánones, queda en esta enseñanza.

7.º D. Santiago Diego Malraza, encargado de la enseñanza por el Gobierno á consecuencia de nombramiento de la junta, desempeña la enseñanza suelta de economía política, queda en esta enseñanza con lo restante del curso.

8.º D. Manuel José Perez, catedrático propietario de práctica, queda con la misma enseñanza.

Nota. Sobre el sustituto nombrado por la junta para desempeñar la enseñanza de disciplina eclesiástica, la dirección general de Estudios consultará, si lo cree conveniente, bien su agregación con esta misma enseñanza á la carrera de teología, bien en declaración de excedente.

Excedentes.

En cánones: un sustituto: desempeñó en el año anterior la enseñanza de primero de instituciones.

En leyes: un sustituto del año anterior: desempeñó la enseñanza de derecho natural y de gentes, que queda suprimida en los estudios del abogado.

Y un sustituto de derecho romano, nombrado por la junta.

Universidad literaria de Santiago.

Curso 1.º D. Fernando Rosendo, catedrático propietario de derecho romano, queda en la misma enseñanza.

2.º D. Vicente Castro Lamas, catedrático propietario de cuarto anterior, sea primero de instituciones de derecho patrio, queda en la misma enseñanza.

3.º D. Juan Taboada, catedrático propietario de quinto anterior, sea segundo de instituciones de derecho patrio, queda en la misma enseñanza.

4.º D. Ramon Rey, catedrático propietario de instituciones canónicas, queda en la misma enseñanza.

5.º D. Vicente Ozores, catedrático propietario de sexto anterior, sea novísima y partidas, queda en la misma enseñanza, sean códigos españoles.

6.º D. Domingo Cortés, catedrático propietario de cánones, queda en la misma enseñanza.

7.º D. Domingo Quiroga, catedrático propietario: ha explicado derecho natural y de gentes, y principios de legislación universal.

8.º D. Benito María Losada, sustituto desde 1836 de sétimo y octavo anteriores, sea práctica forense, queda en la misma enseñanza.

Nota. La dirección consultará lo que proceda, bien para los efectos de la jubilación, bien para agregarlo á la carrera de teología, al catedrático de cánones D. Pedro García Taboada, que hace tiempo no sirve su cátedra por hallarse habitualmente enfermo.

Excedentes.

En cánones: ninguno, cualquiera que sea la solución que se dé á lo contenido en la nota anterior.

En leyes: el sustituto de tercero anterior, sea segundo de derecho romano, y el sustituto de la enseñanza suelta de economía política.

Universidad literaria de Sevilla.

Curso 1.º D. Francisco de Paula Iberri, catedrático pro-

prietario de segundo anterior, sea primero de derecho romano, queda en la misma enseñanza.

2.º D. Antonio María Alava, sustituto de primero anterior, sea derecho natural y de gentes y principios generales de legislación.

3.º D. José Gutierrez, catedrático propietario de quinto anterior, sea segundo de instituciones de derecho patrio, queda en la misma enseñanza.

4.º D. José Ramon Vazquez, catedrático propietario de cánones, queda en la misma enseñanza.

5.º D. Manuel Bedmar, sustituto de sexto anterior, ó sea de novísima y partidas, queda en la misma enseñanza, ó sea de códigos españoles.

6.º D. Manuel Jesus Carmona, catedrático propietario de cánones, queda en la misma enseñanza.

7.º D. Antonio Santervaz, catedrático propietario encargado de la enseñanza de tercero anterior.

8.º D. José de Mier, encargado por orden del Gobierno de los cursos sétimo y octavo anteriores, sea práctica forense, queda en la misma enseñanza.

Excedentes.

En cánones: los dos sustitutos que enseñaron en el curso anterior primero y segundo de instituciones canónicas.

En leyes: ninguno, por cuanto el sustituto de cuarto anterior que podía resaltar excedente en este arreglo, ha sido recientemente separado por la dirección en virtud de autorización del Gobierno: queda excedente solo el sustituto de la enseñanza suelta de economía política.

Universidad literaria de Toledo.

Curso 1.º D. Sixto Ramon Parro, sustituto desde 1837 de segundo anterior, sea primero de derecho romano, queda en la misma enseñanza.

2.º D. Manuel María Herreros, sustituto desde 1837 de cuarto anterior, sea primero de instituciones de derecho patrio, queda en la misma enseñanza.

3.º D. Miguel San Roman, catedrático propietario de quinto anterior, sea segundo de instituciones de derecho patrio, queda en la misma enseñanza.

4.º D. Manuel Calisto Alamo, catedrático propietario de instituciones canónicas, queda en la misma enseñanza.

5.º D. Claudio Ortega, catedrático propietario de sexto anterior, sea de novísima y partidas, queda en la misma enseñanza, sea de códigos españoles.

6.º D. Juan Domingo Arana, catedrático propietario de sétimo antiguo de cánones, queda en esta enseñanza.

7.º D. Pablo Anchuelo, catedrático propietario de Digesto: pasó á desempeñar en virtud de lo dispuesto en el arreglo provisional de estudios de 1836 la cátedra de derecho natural y de gentes y de principios de legislación universal.

8.º D. José Izquierdo, sustituto de sétimo y octavo anteriores, sean de práctica forense, queda en la misma enseñanza.

Excedentes.

En cánones: un sustituto de sexto de cánones en el año anterior, y no nombrado aun en el presente.

En leyes: un sustituto que ha desempeñado desde 1841 una enseñanza de derecho romano, y el sustituto de la enseñanza suelta de economía política.

Universidad literaria de Valencia.

Curso 1.º D. Jaime de la Portilla, sustituto desde 1835 de tercero anterior, sea segundo de derecho romano, queda en la misma enseñanza.

2.º D. Gabriel Lorenzo Cobos, sustituto de cuarto anterior, sea primero de instituciones de derecho patrio, queda en la misma enseñanza.

3.º D. Antonio Rodriguez Cepeda, sustituto de quinto anterior, sea segundo de instituciones de derecho patrio, queda en la misma enseñanza.

4.º D. Juan Francisco Liñan, sustituto: comenzó á servir en la enseñanza el año 1810: estaba explicando instituciones de derecho canónico; queda en la misma enseñanza.

5.º D. Francisco Mateu, catedrático propietario de sexto anterior, sea de novísima y partidas, queda en la misma enseñanza, sean códigos españoles.

6.º D. Salvador del Viso, catedrático propietario de cánones, queda en esta enseñanza.

7.º D. Manuel Calvet, sustituto de economía política, queda en esta asignatura con lo demás del curso.

8.º D. Miguel Marco, sustituto de sétimo y octavo anteriores, sea práctica forense, queda en la misma enseñanza.

Excedentes.

En cánones: dos sustitutos que el año anterior desempeñaron las cátedras de sexto y sétimo antiguos: no habian sido nombrados aun en este año.

En leyes: dos sustitutos que en el año anterior habian desempeñado la cátedra de derecho natural y de gentes &c. el uno, y de segundo anterior, sea primero de derecho romano, el otro.

Universidad literaria de Valladolid.

Curso 1.º D. Manuel Llamas, sustituto de segundo anterior, sea primero de derecho romano, queda en la misma enseñanza.

2.º D. José Hernando, sustituto desde 1835 de cuarto anterior, sea primero de instituciones de derecho patrio, queda en la misma enseñanza.

3.º D. Pelayo Cabeza de Baca, catedrático propietario de quinto anterior, sea segundo de instituciones de derecho patrio, queda en la misma enseñanza.

4.º D. Blas Pardo, catedrático propietario de instituciones canónicas, queda en la misma enseñanza.

5.º D. Manuel Joaquin Tarazon, catedrático propietario de sexto anterior, sea novísima y partidas, queda en la misma enseñanza.

6.º D. Joaquin Magan, catedrático propietario de sétimo de cánones antiguo, queda en la misma enseñanza.

7.º D. Claudio Moyano Samaniego, sustituto desde 1834 de economía política, queda con esta asignatura y lo demás del curso.

8º D. Joaquin Federico Rivera, sustituto de sétimo y octavo anterior, sea práctica forense, queda en la misma enseñanza.

Excedentes.

En cánones: dos sustitutos que explicaron en el año último quinto y sexto antiguos: no habían sido nombrados aun en el presente.

En leyes: dos sustitutos, el de derecho natural y de gentes, y el de tercero anterior, sea segundo de derecho romano.

Universidad literaria de Zaragoza.

Curso 1º D. Gregorio Lisa, sustituto de segundo anterior, sea primero de derecho romano, queda en la misma enseñanza.

2º D. Vicente Bas, sustituto desde 1857 de primero anterior, sea derecho natural y de gentes y principios de legislación universal.

3º D. Francisco Gencer, sustituto de quinto anterior, sea segundo de instituciones de derecho patrio, queda en la misma enseñanza.

4º D. Pedro Berroy, catedrático propietario de instituciones canónicas, queda en la misma enseñanza.

5º D. Pedro Ortiz de Urbina, catedrático propietario de sexto anterior, sea novísima y partidas, queda en la misma enseñanza, sean códigos españoles.

6º D. Felipe Cabiedes, catedrático propietario de cánones, queda en la misma enseñanza.

7º D. Ponciano Alberola, sustituto, ha explicado tercero anterior.

8º D. Juan Miguel Burriel, sustituto de sétimo y octavo anteriores, sean de práctica forense, queda en la misma enseñanza.

Excedentes.

En cánones: dos sustitutos que explicaron en el curso anterior cuarto y sexto antiguos de esta carrera: no habían sido nombrados aun en este año.

En leyes: un sustituto de cuarto anterior.

Madrid 19 de Octubre de 1842.—Solano.

Los gefes políticos de Cáceres, Palencia y Guadalajara con fecha 14, 16 y 18 del actual dan parte de haberse concluido la entrega de quintos en caja del cupo que respectivamente ha correspondido á sus provincias. S. A. ha visto con la mayor satisfacción el celo y actividad con que así estos funcionarios como las diputaciones provinciales han desempeñado tan importante servicio, por lo que ha resuelto se publique en la Gaceta para satisfacción de aquellas autoridades.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por la comunicacion de V. E. de hoy, y la que con fecha 14 ha dirigido á este ministerio el intendente de Alicante D. Manuel de Elizaicín, se ha enterado S. A. con satisfacción de la aprehension de 42 fardos de tabaco, con peso de 6.040 libras en limpio, hecha en la isla de San Pablo de la nueva Tabarca por el mismo gefe y el comandante de carabineros D. Julian de Ocio, auxiliados de una corta fuerza del resguardo, la noche del 12 del corriente, en virtud de las acertadas disposiciones de ambos gefes, á quienes quiere S. A. se den las gracias por este importante servicio, como tambien á todos los individuos que en él han tenido parte, publicándose en la Gaceta.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1842.—Calatrava.—Sr. inspector general de Resguardos.

El Regente del Reino se ha enterado por la comunicacion de V. E. de ayer de la aprehension de nueve cargas de ropa de contrabando, hecha en la provincia de Cáceres por el sargento de carabineros de caballería Juan García y cuatro individuos de su arma la noche del 11 del corriente, habiendo tenido que abandonarlas los contrabandistas que en crecido número las escoltaban por la bizzarria con que aquellos cargaron; y ha resuelto igualmente S. A. que se publique en la Gaceta este servicio.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1842.—Calatrava.—Sr. inspector general de Resguardos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resoluciones de 18 y 19 del actual, y en consecuencia de los expedientes instruidos en la inspeccion general de infantería con arreglo á lo dispuesto en el art. 3º de la circular de 19 de Marzo último, se ha servido S. A. el Regente del Reino declarar aptos para el reemplazo á los oficiales excedentes procedentes de la extinguida Guardia Real de infantería que á continuacion se expresan:

Ayudante, D. José Mora.
Tenientes, D. Salvador Calvet, D. Francisco Canaleta, D. Francisco del Pino y D. Hermenegildo Quintana.
Subtenientes, D. Salvador Diaz Berrio y D. Manuel Soto.

Por resolucion de 19 del actual, y de conformidad con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. A. el Regente del Reino condecorar con las placas de la órden de San Hermenegildo á los individuos siguientes:

D. Antonio Lopez de Mendoza, coronel de infantería excedente en esta corte.

D. Gonzalo García, teniente coronel graduado, comandante supernumerario del regimiento infantería de Ceuta número 19.

D. Miguel de Miranda, teniente coronel graduado, capitán del regimiento infantería de Castilla num. 16.

D. Ramon Sanchez de Soto, coronel graduado, comandante del regimiento infantería de Zamora num. 8.

D. Manuel Carballo, capitán del regimiento infantería de Aragon num. 21.

D. José Carrasco, capitán de infantería, ayudante del batallón provincial de Toledo.

D. Antonio Giron, teniente coronel graduado, capitán del regimiento caballería del Infante num. 4.

D. Ramon Molina, capitán del regimiento caballería del Príncipe num. 3.

D. Ignacio Gil de Palacios, comandante graduado, capitán supernumerario del regimiento caballería de Leon num. 7.

D. Manuel Villavicencio y Vazquez, capitán de navío de la armada nacional.

Por resolucion de 10 del actual se ha servido S. A. el Regente del Reino conceder el retiro que conforme á la ley vigente les corresponde á los individuos siguientes:

D. Manuel Cavaleri, coronel del cuerpo nacional de artillería.

D. Antonio Gonzalez, capitán del regimiento infantería de la Princesa num. 4.

D. Rafael Martinez, capitán supernumerario del regimiento infantería num. 5.

D. Victor Sierra, subteniente del regimiento infantería de Soria num. 9.

D. Pedro Rodriguez, subteniente del regimiento infantería de Córdoba num. 10.

D. Juan Antonio Lopez, subteniente del regimiento infantería de Aragon num. 21.

D. Pedro Tomas Martin, teniente graduado de capitán del regimiento infantería de Valencia num. 23.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 20 DE OCTUBRE.

Boletin de Instruccion publica.—Número 37.—31 de Agosto de 1842.

REFORMA DE UNIVERSIDADES.

(Continuacion.)

Comenzaremos por el estudio de las lenguas, y no será necesario un grande esfuerzo mental para probar que dos solos profesores destinados á la enseñanza de la lengua latina y castellana simultáneamente, si bien pueden bastar por ahora en los institutos comunes, donde deben prevalecer sin duda los conocimientos elementales científicos de aplicacion útil á toda clase de industria, y donde no podrá darse en algun tiempo mas instruccion literaria que la absolutamente precisa para el estudio de las facultades mayores, no pueden ni deben ser suficientes en los institutos de las universidades. En estas el estudio de la lengua nativa no deberá estar reducido á los conocimientos que de ordinario suelen tener los profesores de latinidad; preciso será que esta enseñanza no continúe limitada á los primeros elementos comunes á todos los individuos que hayan de recibir mediana educacion; y que en las universidades por lo menos, si estas han de ser centros verdaderos de erudicion y ciencia, de donde se difundan toda especie de conocimientos literarios, y donde se pueda estudiar con extension nuestra hermosa y rica lengua castellana, y nuestra literatura antigua y moderna, sea mas extensa. Para que esto pueda tener lugar, claro es que habrá necesidad de otro profesor ó profesores destinados exclusivamente á esta enseñanza; ó será preciso que la desempeñen con especial esmero los que esten encargados de enseñar las humanidades, la retórica, la elocuencia &c.

El estudio de la lengua latina, que puede bastar en los institutos provinciales para los individuos que se proponen solo estudiar despues una facultad mayor por método ordinario, no es suficiente en un instituto de universidad donde los jóvenes deben completar su preparacion para seguir su carrera de estudios, al menos alguna de las carreras, con provecho y lucimiento. Por mas que se haya dispuesto últimamente que este estudio se haga en los institutos de un modo mas conveniente, y mejor entendido que el que suele tener lugar ahora en las escuelas de latinidad de los pueblos, ó en las escuelas particulares; por mas que se ha procurado hacerlo menos árido y repugnante á los jóvenes, incorporándolo con otros mas amenos y mas generalmente útiles; por mas que se haga en fin con mayor lentitud y detenimiento, sosteniéndolo por cinco ó mas años, no creemos sin embargo que dos solos profesores de latinidad sean capaces de enseñar todo lo que en esta parte conviene aprender, ó á lo menos ha de poderse aprender en los institutos de universidad. No basta continuar este estudio por algun tiempo mas para que los discípulos puedan en edad á propósito tomar gusto á esta especie de conocimientos, y sobre todo no olvidar lo que precipitadamente aprenden para no pensar mas en ello, como de ordinario acontece. Será preciso que haya algun otro profesor para la enseñanza de lo que en otro tiempo se decía *latinidad*, equivalente á *mayores*, y cuyo objeto era perfeccionar á los jóvenes en la traduccion, composicion y elegancia de la lengua latina.

Tambien deberá haber dos profesores ó catedráticos de lengua griega. En los buenos tiempos de la universidad de Salamanca habia tres; uno para los fundamentos como se decía; otro para la construccion, y otro para la composicion. Suponiendo que uno solo pudiese ahora encargarse de toda esta enseñanza, siempre sería conveniente otro para que con el de latinidad se encargue de lo que se decía humanidad *greco-latina*, poesia y retórica, elocuencia y literatura clásicas.

No entraremos aqui en la debatida cuestion de ventajas y desventajas del estudio de las lenguas clásicas, comparado con el estudio de las lenguas modernas, y mucho menos con el de las ciencias de ordinaria aplicacion. No creemos que los estudios que se dicen clásicos sean, absolutamente ha-

blando, el ejercicio útil por excelencia; ó la disciplina mental exclusiva, y ni aun principalmente oportuna para desarrollar la inteligencia y formar la razon de los jóvenes; no opinamos por tanto que este deba ser el camino privilegiado para adquirir la instrucion conveniente á todos los que emprenden carreras científicas en las universidades ó fuera de ellas; y estamos muy lejos de aprobar el monopolio que de estas enseñanzas han hecho y estan haciendo las universidades alemanas é inglesas, y á que conociatamente tiende la llamada universidad francesa (1). Damos por supuesto que el mayor número de jóvenes que emplean siete, ocho ó nueve años estudiando latin y griego en las universidades de Oxford y Cambridge, ó en los gimnasios alemanes, han perdido un tiempo precioso que pudieron haber aprovechado en la adquisicion de conocimientos mas útiles para el ejercicio de la profesion ó modo de vida á que despues se han dedicado. Reconocemos que puede haber, y hay en efecto, en algunos países excesiva preferencia por esta clase de estudios. Mas de que en unos países haya exceso ó superfluidad de esta enseñanza no se sigue que en otros deba estar enteramente abandonada.

Nos dispensamos de manifestar el estado en que se halla entre nosotros el estudio de que se trata, porque está á la vista de todos. Milagrosamente conservamos algunos profesores de esta clase en establecimientos públicos; y estamos persuadidos de que no pasan de una docena en todo el reino. La concurrencia de discípulos puede decirse absolutamente nula. Es una situacion lastimosa á que acaso no se ve reducida niugun otro pueblo de la Europa civilizada. Es particularmente extraña en un país donde se aprecia mucho el estudio de la literatura y donde hay conocida aptitud para la poesia; y donde con el nuevo régimen de Gobierno se presenta un campo vasto y fértil para la oratoria. Es en fin un estado vergonzoso y depresivo del crédito literario de la nacion. Hemos señalado en otro lugar la principal causa que en nuestro concepto ha contribuido á esta decadencia, y percibimos la dificultad de remediarla tan pronto como conveniria. En financiamos, sin embargo, algunos medios que nos parecen á propósito, y rogamos á las personas instruidas y versadas en estas materias que nos ilustren con sus observaciones. Consideramos necesarios, como hemos dicho, dos catedráticos de lengua griega para que con los profesores de latinidad puedan desempeñar simultáneamente una y otra enseñanza con alguna extension, sin necesidad de emplear por punto general mayor número de años que el que se exigiera para estudiar bien la lengua latina; sobre la cual decia el ilustrado fiscal del Consejo, tratándose del plan de estudios para la universidad de Salamanca en 1770, lo siguiente: "La lengua latina se debe estudiar con fundamento, no á contemplacion y gusto de los padres de los muchachos, sino á proporcion de su necesidad, para el adelantamiento en facultades mayores. No hay país de mayor número de estudiantes que el nuestro. Será utilísimo que se minore el número y mejore la calidad de su instruccion. Habrá menos pretendientes y mas beneméritos; menos espíritu de partido y mas sabiduría. Las naciones mas cultas no reparan en gastar ocho ó diez años en este estudio &c." Debiedo continuar los jóvenes estudiando la lengua latina en toda clase de institutos, conforme á lo dispuesto últimamente para algunos, por espacio de cinco años, aunque en corto número de lecciones semanales, al mismo tiempo que van adelantando en otras materias, podrá muy bien arreglarse de modo que uno de los estudios simultáneos con el latin sea el de griego, como ha sido hasta estos últimos tiempos en la universidad de Salamanca, y otras en que se ha dado importancia á estos estudios y no han faltado los medios; así se verifica en la actualidad en casi todos los establecimientos de segunda enseñanza en la Europa. Nos hacemos cargo de que esto debe producir alguna variedad en la enseñanza de los institutos que hacen parte de las universidades, respecto de los demas institutos, donde no se proporciona ni es preciso por ahora el estudio de la lengua griega; mas esta diferencia resultará en beneficio de los que comiezan estudiando en instituto de universidad; y la razon es clara. Prescindiendo de la incalculable ventaja de comenzar este estudio en edad á propósito y ocasion oportuna, cual es la de estar aprendiendo la lengua latina, cuyas relaciones con la lengua griega son generalmente conocidas, y la mayor facilidad de progresar despues en los estudios filológicos, los que se encuentran dispuestos, todavía les resulta otra que vamos á indicar.

Damos por supuesto que para el estudio de algunas facultades mayores ó universitarias se exigirá mas ó menos conocimiento del griego, y no vemos la razon de que no se exija para todas. En este supuesto los jóvenes que hayan de pasar de un mero instituto provincial á la universidad, tendrán que estudiar esta lengua exclusivamente en uno ó mas cursos, ó al mismo tiempo que estudian otras cosas, que parece lo mas racional. Los que han estudiado en instituto de universidad, tendrán esto adelantado y podrán emplear su tiempo en otro estudio que les convenga ó les acomode mas. Esta es, pues, una ventaja para los discípulos del instituto de universidad; y la precision en que se encuentran estos de concurrir tres ó cuatro años á las cátedras de griego proporcionará discípulos para esta enseñanza, y podrá proporcionar algun día eminentes oradores, poetas, historiadores &c. Otro medio de promover este estudio será el de preferir desde luego para las cátedras de latinidad en los institutos provinciales los profesores que reúnan algunos conocimientos en la lengua griega á los que deben tener en la lengua latina; y ordenar que pasado un número de años suficiente para que puedan formarse nuevos maestros, nadie pueda obtener las referidas cátedras sin haber estudiado con algun provecho la lengua y literatura griegas. Cuando esto se verifique, habrá llegado el tiempo de comenzar por lo menos este estudio en todos los institutos, sin que sea preciso para esto concurrir á los institutos de universidad.

Tambien deberá haber en estos institutos, suponiendo que en la universidad á que pertenecan se ha de enseñar teologia, una cátedra de hebreo, como está mandado para todas las universidades. En otra ocasion expondremos el medio de que se valen en las universidades alemanas para facilitar el estudio de las lenguas orientales y otras diferentes materias, sin gravar á los fondos de estos establecimientos.

(1) Últimamente ha logrado que se obligue á los jóvenes aspirantes á la plaza de alumnos de la escuela politecnica á estudiar estas lenguas y obtener el grado de bachiller es-lettres para ser admitidos en aquel establecimiento, á pesar de la resistencia y razonada oposicion de profesores tan eminentes como Arago y otros, á que difícilmente llegarán los nuevos ingenieros filólogos.

Para la enseñanza de las lenguas modernas francesa, inglesa, alemana, italiana &c, de mas general y positiva utilidad sin duda que las clásicas, y que por lo mismo excitan mas el interes individual, no se han establecido hasta ahora cátedras; solo se ha tratado de facilitarla en los institutos, sin obligar á su estudio. Esta clase de enseñanzas, que en otras partes se llaman adicionales, se proporcionan del modo siguiente: se procura inculcar en el ánimo de los discípulos, de los padres, tutores &c. que pueden hacer algun sacrificio, las ventajas de este estudio. Cuando puede reunirse un numero de 30 ó 40, por ejemplo, dispuestos á aprender una de estas lenguas con mayor ó menor extension, se contrata con un maestro, se le proporciona local conveniente en el establecimiento, se le da título de profesor, y se le permite enseñar á horas determinadas, y en que no se perjudique á otros estudios. De este modo es posible que los alumnos de diferentes clases reciban tres ó mas lecciones semanales á beneficio de una ligerísima retribucion mensual. No aseguramos que en todas partes baste la retribucion de los discípulos á remunerar suficientemente al maestro, ó que no sea conveniente y aun preciso señalar alguna corta dotacion á estos profesores cuando los fondos del instituto lo permitan.

Las enseñanzas de geografia é historia no deberán en nuestra opinion estar encargadas á un mismo y unico catedrático en los institutos de universidad. Seria muy pobre enseñanza para un establecimiento de esta clase, donde suponemos que se ha de dar á la instruccion toda la extension necesaria para que pueda cada uno progresar por sí mismo en cualquier ramo de conocimientos sin extraordinarios esfuerzos. En estos institutos superiores se deberá proporcionar desde luego la enseñanza de economía política, administracion y estadística. La necesidad de estos estudios se va haciendo sentir mas y mas cada día; y formarán de hecho una carrera sin necesidad de las exterioridades académicas. Despues se extenderán á otros institutos, y de este modo se podrán generalizar. Creemos haber demostrado en el núm. 33 de este periódico las relaciones estrechas que tiene la geografia física y política con estas ciencias, si es que hasta cierto punto no vienen á ser una misma cosa. Por lo menos se ha puesto en evidencia la necesidad de que precelean los conocimientos que aquella suministra para que se puedan formar buenos economistas y administradores. Por nuestra parte nunca daremos gran valor ni á la habilidad administrativa ni política de los que desconocen esta parte de la geografia de su propio pais. Por esta razon no debe estar reducida esta enseñanza á rudimentos y técnicas generalidades; y en los términos indicados no es posible que la desempeñe un solo profesor; mucho menos si se le agrega otra asignatura.

Tampoco será preciso detenernos á demostrar que cualquiera de las grandes divisiones de la historia antigua, de las edades medias y moderna ocuparía á un maestro que hubiese de dar una enseñanza amplia, filosófica y analítica de los acontecimientos importantes, sus causas y efectos, aun sin detenerse á comprender en ella lo que se dice biografía y cronología. Por poco pues que se haya de ocupar en cada una de las principales épocas un solo maestro, sobre todo si ha de decir como debe lo mas importante de la historia moderna, especialmente de la historia nacional, difícilmente podrá desempeñar la asignatura, y mucho mas difícil le seria atender ademas á la enseñanza de geografia. (Se continuará.)

Esciben de Constantinopla en 8 de Setiembre:

Esciben de Yafa y de Jerusalem que los religiosos españoles embarcados por disposicion del Gobierno de Madrid con destino al servicio de los santos lugares, han sido recibidos

con la mayor cordialidad, tanto por sus hermanos de aquel hospicio como por los del de Rama, habiéndose celebrado su llegada con un solemne Te-Deum en accion de gracias por tan oportuno refuerzo de operarios apostólicos, de que tanto carecían, y héchose una rogativa por la feliz conservacion de S. M. la Reina de España, y por la mayor gloria y prosperidad de su piadoso Gobierno. La comunidad española é italiana del convento de San Salvador los ha acogido asimismo con el mayor regocijo y entusiasmo, ganando en ello no poco el buen nombre y consideracion de la católica corte de Madrid.

RECTIFICACION.

En el artículo de la Gaceta sobre la visita que el Sr. Ministro de la Gobernacion hizo á las escuelas de la fábrica de cigarros y á los Estudios de San Lázaro, donde dice que el señor Araujo leyó una oracion acerca de la importancia de las ciencias naturales, debe decir: "Sobre la necesidad de fomentar y uniformar el estudio de las humanidades para que nuestra literatura nacional llegue al grado de perfeccion de que es susceptible."

Retratos al daguerreotipo.—Mr. Sardin, agradecido á la buena acogida y preferencia que el publico ha dispensado á sus retratos, no puede menos de prevenir su partida, que tendrá lugar á últimos del presente mes. Ha recibido máquinas para retratos de un pie de altura, y las tiene para hacerlos hasta de un tamaño tan pequeño que pueda servir para un alfiler ó sortija.

Trabaja todos los dias desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, sin que el tiempo nebuloso altere en nada la hermosura y extraordinaria semejanza de sus retratos.

Puerta del Sol, núm. 7, cuarto segundo de la derecha.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 18 de Octubre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 siete dieciseisavos con 12 cupones al contado: 26½, ½, ¾, 27 á v. f. vol.: 27, ¾, 27½ á id. á prima ½, ¾, ¾ con 12 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 00.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½
Paris, 16-6 dia.
Alicante, ½ d.
Barcelona á ps. fs., par.
Bilbao, ½ pap. b.
Cádiz, 1 dia. id.
Coruna, ½ id.
Granada, 1½ d.
Málaga, 1 dia. id.
Santander, ¾ b.
Santiago, 1 dia. d.
Sevilla, 1 id.
Valencia, ¾ id.
Zaragoza, ¾ id.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Rafael Gay, abogado de los tribunales nacionales, juez en comision de primera instancia de esta villa de Buena y su partido &c. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que está dotada la capellania colativa fundada en la iglesia parroquial de la villa de Valenzuela por Marcos Garcia Santiago, para que lo deduzcan en este juzgado por la escribania del actuario en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; apercibidas de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia á instancia de D. Juan Martin Jimenez y Sanchez, presbítero, de aquel vecindario, en autos sobre la propiedad de dichos bienes.

Dado en Buena á 22 de Setiembre de 1842.—Rafael Gay.— Por mandado de dicho Sr. juez, Manuel Maria Santaella, escribano.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Maria de Bausalido, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias, á contar desde su publicacion, á D. Bernardo Salazar y D. Agustin Fernandez Barrera, presentador que resulta aquel, y endosante este, de una libranza girada por la pagaduria militar, núm. 491, sobre la tesoreria de Toledo, importante 10,500 rs., para que se presenten en dicho juzgado y escribania á dar sus declaraciones y descargos en la causa que se les sigue sobre la falsificacion de la carpeta de resguardo de la expresada libranza; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Torres, juez letrado de primera instancia de esta muy leal villa y partido de Quintanar de la Orden &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes de que consta dotada la capellania fundada en la Puebla de D. Fadrique en 17 de Noviembre de 1757 por Cristóbal Diaz Ortiz y Ana de Cañizares, su consorte, vacante por fallecimiento del presbítero D. Felix Ortiz, á la cual se ha opuesto reclamando su propiedad el licenciado D. Gregorio Martinez Cepeda, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la última fecha de la insercion del presente en la Gaceta de Gobierno ó Boletín oficial de esta provincia, acudan los que se crean interesados por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir la accion que estimen conveniente; en el concepto de que no haciéndolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta muy leal villa del Quintanar de la Orden á 3 de Octubre de 1842.—Antonio Torres.— Por su mandado, Vicente Martin Canales.

En virtud de providencia del Sr. D. José Serrano y Leon, juez de primera instancia en esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Manuel Mateos, se cita y emplaza por segunda vez y término de 15 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por defuncion de Justina Gomez, vecina que fue de la misma, para que dentro del término asignado comparezcan ante dicho señor y escribania donde radica su testamentaria, por sí ó por medio de otra persona autorizada en forma á exponer lo que á su derecho convenga; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

1º Sinfonia.
2º Se pondrá en escena la siempre aplaudida comedia de gracioso, en tres actos, arreglada por Inarco Celenio, titulada

EL MEDICO A PALOS,

en la que el primer actor D. Antonio de Guzman desempeñará el principal papel.

3º Intermedio de baile nacional.

4º Terminará el espectáculo con el juguete cómico en un acto, arreglado por D. Ventura de la Vega, titulada

LA FAMILIA IMPROVISADA,

en la que el actor D. Mariano Fernandez desempeñará cuatro distintos caracteres.

NOTA. Se está ensayando para ejecutarse á la mayor brevedad á beneficio del primer actor D. José Garcia Luna la comedia nueva en tres actos, arreglada al teatro español por un distinguido literato, titulada

A MUERTE O A VIDA,

6

LA ESCUELA DE LAS COQUETAS.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

Se ejecutará el melodrama nuevo de grande espectáculo, traducido del frances, en tres actos, dividido cada uno en dos cuadros, titulado

EL PERRO DE LOS PIRINEOS.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

Se volverá á repetir por tercera vez la ópera seria, en tres actos, denominada

LUCIA DE LAMMERMOOR,

en la que se ha presentado por primera vez el nuevo tenor Don José Sinico.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

PROVINCIA DE MADRID.

Tesorería de Rentas.

Mes de Setiembre de 1842.

Estado de los ingresos habidos en la tesorería de Rentas de esta provincia y depositaria de Alcalá en el mes de Setiembre último, y su distribucion con arreglo á órdenes; á saber:

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia que resultó en fin de Agosto último.....	130,908..31	968,233..28	1.099,142..25
<i>Ingresos.</i>			
Por contribuciones atrasadas.....	145,004..18	133,682	678,686..18
Por id. corrientes.....	3,982,895..22	4,034,175..28	8.017,071..16
Por conceptos eventuales.....	42,657,110..22	2,070,599..17	44,727,710..5
Total.....	47,515,919..25	7,206,691..5	54,522,610..30

Data.

A partícipes de las rentas.....	..	1.167,290..11	1.167,290..11
A devoluciones de derechos.....	1,680	52,319..33	53,999..33
A obligaciones de varias rentas.....	7.616,333..14	430,579..28	8.046,915..8
A id. del ministerio de Hacienda y clases pasivas.....	276,915..15	2.199,249..18	2.476,164..33
A id. de Gracia y Justicia.....	..	82,181..28	82,181..28
A id. de Gobernacion.....	..	19,256..9	19,256..9
A id. de Guerra.....	219,314..25	1.050,000	1.269,314..25
A id. de Marina.....	..	58,000	58,000
A la caja de Amortizacion.....	35,371..27	..	35,371..27
A consignaciones de fábricas.....	..	453,000	453,000
A préstamos y anticipaciones.....	1.000,000	..	1.000,000
A traslaciones de caudales.....	19,917,417..1	49,251..22	19.966,668..23
Al tesoro en billetes.....	534,527..16	..	534,527..16
A id. en libranzas recogidas.....	3.583,612	..	3.583,612
A culto y clero.....	..	133,411..4	133,411..4
Total.....	33.185,173..30	5.694,540..17	38.879,714..13

Resúmen.

Importe total del cargo.....	47,515,919..25	7,206,691..5	54,522,610..30
Id. id. de la data.....	33.185,173..30	5.694,540..17	38.879,714..13
Existencia para 1º de Octubre.....	14.130,745..29	1.512,150..22	15.642,896..17

Madrid 11 de Octubre de 1842.

Vº Bº=El intendente, Varona.—El contador, José Ciudad.—El tesorero, Gerónimo de Goicoechea